BUENOS AIRES, 30 DIC 2013

VISTO el Expediente N° 57.235 del Registro de ésta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se analizara la conducta de TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. frente a la Ley Nº 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente de la referencia se inició con motivo del análisis de las presentaciones efectuadas por TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con relación a distintas solicitudes de pago de primas por reaseguros al exterior según Resolución SSN Nº 35.481.

Que respecto de las órdenes de pago que continúan siendo materia de análisis en el presente expediente, se imputó a TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. haber concertado contratos con Reaseguradoras no autorizadas o admitidas por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, en infracción con lo dispuesto por los Artículos 1° y 20 del Anexo I de la Resolución SSN N° 35.615.

Que por otra parte, las Gerencias de Evaluación y Gerencia Técnica y Normativa, detectaron órdenes de pago, donde negocios ingresados por primas de seguros directos, o sea las que provienen del giro habitual de operaciones del asegurador, a su vez, fueron asumidas por la misma entidad como Reaseguros Activos y, desde allí, los retrocesionaría al exterior.

Que de lo expuesto en el considerando anterior, se desprende que la entidad concentraría para los mismos riesgos, ambas operaciones de seguro y reaseguro.

Que en consecuencia, se le imputó a TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. la infracción del Artículo 1º de la Ley N° 20.091, así como de la Resolución SSN N° 35.615.

Que asimismo y a raíz de lo que surge de los informes producidos por el Auditor Externo, respecto de cada una de las operaciones de pago, se le imputó a

TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. la infracción del Artículo 6º de la Resolución SSN Nº 35.726.

Que por otro lado y en virtud del informe producido por la Gerencia de Evaluación a fs. 94/95, se imputó a la aseguradora haber incumplido normas de contabilidad, en tanto omitió contabilizar algunos contratos en el balance cerrado al 31/12/2011.

Que con relación a lo anteriormente expuesto, cabe señalar que los postulados que regulan la materia contable, obligan a cubrir la totalidad de las operaciones del negocio de manera sistemática, histórica y cronológica, conforme el Artículo 43 del Código de Comercio.

Que en virtud de las conductas señaladas precedentemente, se le imputó a TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. haber incurrido en ejercicio anormal de la actividad aseguradora previsto por el Artículo 58 de la Ley N° 20.091, habiéndose conferido el traslado previsto por el Artículo 82 del mismo cuerpo legal.

Que a fs. 170/172, se confirió nueva intervención a la Gerencia de Evaluación, tras la cual y atento lo informado se procedió a ampliarle a la sumariada las imputaciones y encuadres oportunamente efectuados.

Que en virtud de lo expuesto, se imputó a la aseguradora haber infringido el marco procedimental previsto por la Resolución SSN N° 35.481 en tanto que los contratos relativos a las órdenes de pago 74 y 75, fueron cancelados con anterioridad a la presentación de dichos pedidos ante este Organismo.

Que por otra parte, se imputó a la aseguradora haber infringido la Resolución SSN N° 35.481 (Artículo 1° punto 7) toda vez que en cada una de las órdenes de pago, se declaró bajo juramento no poseer fondos líquidos depositados en el exterior con los que se puedan efectuar los pagos cuya remesa se solicitaba, cuando en definitiva cancelaron sus negocios con fondos líquidos depositados en el exterior.

Que pudiendo las conductas señaladas en el considerando anterior constituir ejercicio anormal de la actividad aseguradora previsto por el Artículo 58

de la Ley N° 20.091, se procedió conforme el Artículo 82 de la Ley Nº 20.091.

Que mediante Trámites Nros. 25915/2012 y 19210/2013, se presenta TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a fin de producir los respectivos descargos, los que fueron materia de un pormenorizado análisis en el dictamen obrante a fs. 186/193, donde se concluye que los mismos no tienen entidad suficiente para conmover las conductas y encuadres legales conferidos a los mismos.

Que a los fines de la graduación, debe tenerse presente la gravedad de la falta cometida y los antecedentes sancionatorios de la misma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó intervención mediante el dictamen obrante a fs. 186/193, el que es parte integrante de la presente Resolución.

Que los Artículos 58 y 67 inciso e) de la Ley Nº 20.091 confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aplicar a TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. una MULTA de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 192.500).

ARTÍCULO 2º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTÍCULO 3º.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección a TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con copia del Dictamen obrante a fs. 186/193, al domicilio sito en Florida 537, Piso 9, (1005) Ciudad de Buenos Aires,

y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 38078

Lic. Juan Santiago Fraschina
Vice Superintendente
A/C de la Superintendencia de Seguros de la Nación
(Decreto Nº 1620/2012)